

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alcora, de la provincia de Castellón, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado; primero, bandado de seis piezas, tres de azur y tres de plata; segundo, de plata, el medio vuelo de azur. Al timbre, Corona condal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2162/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Bonillo, de la provincia de Albacete, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de El Bonillo, de la provincia de Albacete, ha estimado conveniente proceder a la rehabilitación del escudo de armas que desde tiempo inmemorial fue utilizado en aquel Municipio, en el que se simbolizan los antecedentes históricos más destacados del mismo; a tal efecto, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el oportuno proyecto.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de El Bonillo, de la provincia de Albacete, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado, de acuerdo con la Memoria descriptiva del mismo, en la forma siguiente: Escudo de azur, sostenido por ondas de plata y azur, tres castillos de oro, almenados, mazonados de sable y aclarados de gules, puestos en faja, y surmontados de otros tres castillos, idénticos a los descritos, también en la misma situación de faja, surmontado, a su vez, el central de un sol radiante de oro. Al timbre, Corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2163/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ferez, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ferez, de la provincia de Albacete, con el fin de dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio, en el que se simbolizan los hechos históricos más importantes de la villa, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ferez, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado, según se propone en la Memoria descriptiva del mismo, en la forma siguiente: Escudo de plata, la Cruz de Santiago, de gules, acompañada en punta de un castillo a la diestra, y otro a la siniestra, de gules, almenado y aclarado de plata. Al timbre, Corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2164/1963, de 24 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Aldehuela de Agreda al de Agreda (Soria).

En el expediente instruido para la incorporación voluntaria del Municipio de Aldehuela de Agreda al de Agreda (Soria), los informes oficiales han acreditado que el proyecto dará lugar a una mejor atención de los servicios del término de Aldehuela de Agreda, cuyo Municipio carece de capacidad económica para cumplir las obligaciones legales mínimas, por lo que, habiéndose seguido en su sustanciación la tramitación prevenida por la legislación local, procede aprobar la anexión solicitada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Aldehuela de Agreda al de Agreda (Soria).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2165/1963, de 24 de julio, por el que se deniega la incorporación del Municipio de Vilaboa al de Pontevedra.

Instruido expediente para la incorporación de oficio del Municipio de Vilaboa al limítrofe de Pontevedra, no se ha acreditado en el mismo que concurran notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa que exige el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, ya que el término de Vilaboa, de gran extensión y con una población eminentemente rural, muy diseminada y de relativa importancia, cuenta con un considerable patrimonio forestal público, que permite a su Ayuntamiento mantener unos tipos de imposición bajos, sin que, por otra parte, la pretensión se fundamente en necesidades derivadas de la expansión urbanística de la capital, que pudieran justificar la resolución favorable del asunto.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Se deniega la incorporación del Municipio de Vilaboa al de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2166/1963, de 24 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Senegüé al de Sabinanigo, en la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Senegüé, en la provincia de Huesca, acordó, por unanimidad, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Sabinanigo, por insuficiencia de recursos.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes son favorables al proyecto de incorporación, demostrándose a su vez, documentalmente, que el Ayuntamiento de Senegüé carece de recursos económicos suficientes para mantener los servicios mínimos indispensables, reuniendo la solicitud todas las condiciones y requisitos que exigen el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Senegüé al de Sabinigo, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2167/1963, de 24 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Puente Nuevo y Villaodrid, en uno con capitalidad en Puente Nuevo y denominación de Puente Nuevo-Villaodrid.

Los Ayuntamientos de Puente Nuevo y Villaodrid, de la provincia de Lugo, tomaron acuerdo, con los requisitos legales, de proponer la fusión de sus Municipios en uno con capitalidad en Puente Nuevo y denominación de Puente Nuevo-Villaodrid.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la circunstancia de que la capitalidad de Puente Nuevo pertenezca a los dos términos y en ella se encuentren situadas ambas Casas Consistoriales, cuya distancia entre sí es de menos de cien metros, es motivo suficiente para estimar por entero pertinente el proyecto de fusión, cuya conveniencia además se destaca por la vida de interdependencia social de los vecindarios de los dos municipios, lograda por la común utilización de servicios de la capital, y se fundamenta también en la posibilidad de supresión de gastos administrativos obligatorios y mejor atención de los servicios.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, y, en lo sustancial, con el de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitres de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Puente Nuevo y Villaodrid, en uno con capitalidad en Puente Nuevo y denominación de Puente Nuevo-Villaodrid.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2168/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de 21 plantas asfálticas de riego y aglomerado con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.

Examinado el expediente de adquisición, por el sistema de concurso, de veintiuna plantas asfálticas de riego y aglomerado, por importe de seis millones trescientas mil pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitres de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso público, veintiuna plantas asfálticas de riego y aglomerado, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de seis millones trescientas mil pesetas, para la adquisición del referido material,

con cargo a la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitres-seiscientos trece del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2169/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la realización mediante concierto directo de las obras de «Pavimentación de la plataforma izquierda entre los puntos kilométricos 5,500 al 11,300 de la C. N. 1, de Madrid a Irún, segunda sección (Chamartin-Alcobendas)» (Madrid).

Examinado el expediente de contratación de las obras de «Pavimentación de la plataforma izquierda entre los puntos kilométricos cinco-cinco al once-tres de la nacional primera, de Madrid a Irún, segunda Sección (Chamartin-Alcobendas)», provincia de Madrid, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitres de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por ser de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Pavimentación de la plataforma izquierda entre los puntos kilométricos cinco-cinco al once-tres de la nacional primera, de Madrid a Irún, segunda Sección (Chamartin-Alcobendas)», provincia de Madrid, quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertadas por la Administración.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de veintiún millones cuatrocientas noventa y cinco mil cuatrocientas pesetas setenta y cinco céntimos, a que asciende el presupuesto de las obras de «Pavimentación de la plataforma izquierda entre los puntos kilométricos cinco-cinco al once-tres de la nacional primera, de Madrid a Irún, segunda Sección (Chamartin-Alcobendas)», con cargo a las siguientes aplicaciones: A Fondos de Ayuda Americana, setecientos nueve-seiscientos once, diez millones setecientos diecisiete mil seis pesetas cincuenta y nueve céntimos; con cargo a la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitres-seiscientos once, «B», siete millones novecientas setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesetas veinticuatro céntimos; con cargo a la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitres-seiscientos once, «A», dos millones ochocientos tres mil setecientos cuarenta y siete pesetas noventa y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2170/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza la continuación de las obras del «Proyecto reformado de ampliación del abastecimiento de agua a la anteiglesia de Baracaldo» (Vizcaya).

Por Decreto de veintitres de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve fué autorizada la contratación de las obras de ampliación del abastecimiento de agua a la anteiglesia de Baracaldo (Vizcaya), adjudicándose por Orden ministerial de veintiocho de noviembre del mismo año.

A la vista de las modificaciones necesarias para el buen fin de las obras, por Orden ministerial de once de mayo de mil novecientos sesenta y tres fué aprobado un proyecto reformado con presupuesto adicional líquido de catorce millones setecientas setenta y ocho mil seiscientas setenta y nueve pesetas cuarenta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado siete millones trescientas ochenta y nueve mil trescientas treinta y nueve pesetas setenta y tres céntimos, habiéndose incoado el oportuno expediente para ejecutarlas por el mismo sistema que las primitivas, de las que son continuación, con cargo al contrato en curso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitres de julio de mil novecientos sesenta y tres,